

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

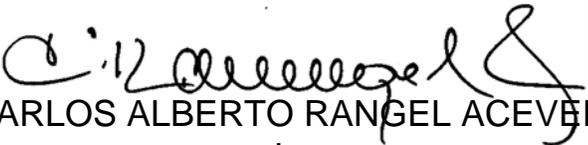
Bogotá D. C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Revisados los requisitos requeridos por el artículo 317 del C.G.P., encontramos que en el presente asunto se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2º de dicho precepto.

Y es que del examen del plenario tenemos que la última actuación corresponde al auto de fecha 29 de septiembre de 2020, por medio del cual se requirió a las partes a fin de que informaran sobre las negociaciones adelantadas durante la suspensión del asunto, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta, luego para la fecha que ingresó el expediente al despacho esto es para el 21 de octubre de 2021, ha transcurrido más de un año, así las cosas, se dispone:

1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas. Oficiese previa verificación de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2015-01252